



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 610-2015-AMPI

Ica, 17 SET. 2015

VISTOS; El Exp. Adm. N° 003030-15, promovido por la JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DE LA CUENCA DEL RIO ICA, representado mediante su Presidente ALFONSO LLAMOSAS SUEROS, interponiendo Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 093-2015-GPESC-MPI; por el cual se hace efectivo la **Notificación de Infracción N° 204-2014** de fecha 07 NOV. 2014, ascendente a S/. 2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); tipificada con el **código de infracción N° 17.09**, por la causal de incinerar basura, maleza u otros residuos en la vía pública; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la **Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI**, y el Informe Legal N° 003-2015-GAJ-MPI-MEZT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, **el administrado** haciendo el uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié en que, en el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa del administrado, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

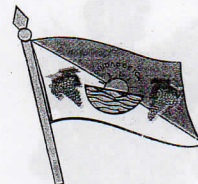
Asimismo, el apelante manifiesta que su representada es una organización que agrupa a los agricultores usuarios de agua de la cuenca del Río Ica, y como tal no es una entidad con fines de lucro sino de apoyo y bienestar para los agricultores; y que se ven obligados todos los años antes de la venida de las aguas a efectuar la limpieza de los cauces por donde va a discurrir las aguas para que pueda llegar hacia los agricultores; del mismo refiere que los cauces que atraviesan la ciudad, se encuentran colmatados de las tierras que arrastran las aguas con cantidad de basura que es depositada por efecto que no se efectúa el recojo adecuado de la basura, originando a que los vecinos y moradores aledaños a los cauces arrojen desperdicios; causando enorme perjuicio a su representada y a cientos de pequeños agricultores que van a tener que aportar dinero para cubrir dicha multa, ocasionándole problemas en su economía familiar.

Que, el recurrente mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse Nulo, empero de la evaluación jurídico factico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se debe indicar que el Inspector Ambiental de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, ha actuado en cumplimiento a sus facultades y a lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y que de conformidad con el último párrafo del Art. 29°, del Régimen

de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que literalmente indica; que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal, no exime al Infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se entiende que el Acto Administrativo materia de Impugnación ha sido de manera correcta y adecuada a las Normas Legales, correspondientes.

Que, de conformidad con el Art. 161º (LPAG); que indica, que a quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; y de autos se tiene que el impugnante NO ha cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207º letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, analizado lo resuelto por la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, y sus antecedentes legales en su Notificación de Infracción N° 204-2014 de fecha 07 NOV 2014, por la causal de incinerar basura, maleza u otros residuos en la vía pública, tipificada con el **código de infracción N° 17.09**; de conformidad con lo indicado en el (RASA), y en el (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; ha sido dictada cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 3º (LPAG); por lo cual, deviene en un acto administrativo eficaz y con validez jurídica.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20ª de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por la **JUNTA DE USUARIOS DE AGUA DE LA CUENCA DEL RIO ICA**, representado mediante su Presidente **ALFONSO LLAMOSAS SUEROS**, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 093-2015-GPESC-MPI; **CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS**, asimismo la **Notificación de Infracción N° 204-2014** de fecha 07 NOV. 2014, por la causal de incinerar basura, maleza u otros residuos en la vía pública, tipificada con el **código de infracción N° 17.09**; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia; deberá cancelar su infracción ascendente a S/. 2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles); **procédase** a su remisión al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, para que conforme a sus atribuciones cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEBIENDOSE notificar al accionante en el domicilio de la Urb. Santa Rosa del Palmar – Villa Universitaria Mz. "C" Lt. 01-25 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50º de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218º de la Ley N° 27444 (LPAG)

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad de Ica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Transcripción N°: 610 Fecha: 17 SET. 2015
Entidad: Superficie

Señor (a)
es grato remitirlo para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 610 de fecha 17 SET. 2015

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Abog. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
Reg. C.A.I. N° 4259
GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL